

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia SG-SA-AA-2636-2022 de fecha 12/12/2022, procedente de la Secretaría General, por medio del cual informan: "... que se revisaron los registros correspondientes, habiéndose verificado que dicho Acuerdo no se refiere a la apertura de sede judicial alguna" (sic).

ii) Memorándum referencia CDJ 304-2022cl de fecha 14/12/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan: "que se ha revisado la base de datos de Legislación del Centro de Documentación Judicial; sin embargo, no se tiene registros del decreto legislativo de creación del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, departamento de Morazán" (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 05/12/2022, se recibió solicitud de información número 495-2022 suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

"1-ACUERDO DE CORTE PLENA NÚMERO 23-A, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988, POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA APERTURA AL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE SAN FRANCISCO GOTERA MORAZAN.

2-DECRETO LEGISLATIVO DE CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE SAN FRANCISCO GOTERA MORAZAN. LA PRESENTE INFORMACIÓN SE NECESITA PARA LA CREACIÓN DEL NIT DE ESTA SEDE JUDICIAL" (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/495/RPrev/1209/2022(1) de fecha 0/12/2022, se previno al peticionario que debía especificar qué información generada o administrada por el Órgano Judicial pretendía obtener cuando requería el Acuerdo que da "Apertura" al Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera, Morazán, y finalmente, debía señalar un periodo de búsqueda de la información, en el caso del Decreto Legislativo que solicitaba.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de fecha 07/12/2022, el usuario expresó:

“Ref. 495-2022 Señor oficial de información Interino, Corte Suprema de Justicia. Yo, XXXXXXXXXXXXXXXX, desempeñándome en el cargo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, le manifiesto lo siguiente: Que he sido notificado de la resolución pronunciada bajo la referencia antes citada, por medio de la cual, en lo esencial se realizan prevenciones en cuanto al segundo punto de mi solicitud de información; no así en cuanto al primer punto, entendiendo que en ese punto la solicitud ha sido planteada de forma correcta. Al respecto le comunico lo siguiente: Que he sido designado por XXXXXXXXXXXXXXXX para realizar ante el Ministerio de Hacienda, el trámite para la creación del NIT, de esta sede judicial, y es el caso que al apersonarme a ese ministerio me requieren el Decreto Legislativo de creación de este juzgado. Tal es el caso que al hacer una revisión de la Ley Orgánica Judicial, no aparece la creación de esta sede judicial, por lo que además se ha revisado la ley anterior, que es la ley Orgánica del Poder Judicial que data del año 1854, y de igual forma no aparece la creación de este juzgado, pero al revisar los archivos internos aparece en un libro, que este Juzgado fue abierto por nombramiento de juez según acuerdo de corte plena número 23-A, de fecha 13 de mayo de 1988. Razón por la cuál y bajo el supuesto que todo acuerdo que tome el máximo tribunal de justicia de nuestro país, debe estar sustentado legalmente, es que se infiere que en la resolución que motivó dicho acuerdo 23-A, debería aparecer citado el decreto Legislativo de XXXXXXXXXXXXXXXX del Juzgado Segundo de Paz de San Francisco Gotera. Respecto al periodo temporal para ubicar la información sobre el referido decreto, ese dato es anterior al mes de junio de 1988, pero indeterminado antes de esa fecha. Por tal motivo vengo por este medio electrónico, a subsanar las prevenciones realizadas, a efecto que se le de el trámite respectivo a mi solicitud. En todo caso si no se tuviere por subsanada o ese dato fuere imposible de localizar, reitero mi petición que se me brinde el acuerdo 23-A, de fecha 13 de mayo de 1988, para continuar por otros medios, con la búsqueda respectiva. De antemano muchas gracias”, y

“Ref. 495-2022 Señor oficial de información Interino, Corte Suprema de Justicia. A efecto de evacuar la prevención realizada le aclaro que cuando en mi solicitud establecí el término "apertura", me refiero a la fecha XXXXXXXXXXXXXXXX, Morazán” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/495/RAdmisión/1282/2022(1) de fecha 08/12/2022, se admitió la solicitud de información presentada, y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/495/1229/2022(1) de fecha 8/12/2022, dirigido a la Secretaría General, requiriendo la solicitud numero 1 planteada por el ciudadano.

- UAIP/495/1230/2022(1) de fecha 8/12/2022, dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, requiriendo la información requerida por el ciudadano, en el número 2 de su solicitud.

**IV.** En virtud de lo expuesto por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respecto a “que se ha revisado la base de datos de Legislación del Centro de Documentación Judicial; sin embargo, no se tiene registros del XXXXXXXXXXXXXXXX de Morazán” (sic).

Por ello, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el ciudadano, respecto de la cual el Centro de Documentación Judicial informó que no cuenta con el decreto legislativo solicitado, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha, no existe en el Centro de Documentación Judicial, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por el ciudadano.

Finalmente, es preciso señalar que el Centro de Documentación Judicial, tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; así como a los

Decretos y Acuerdos Ejecutivos, Decretos Legislativos, Ordenanzas Municipales y Reglamentos, luego de que éstos han sido publicados en el Diario Oficial.

V. En ese sentido, siendo que la Secretaría General, ha dado respuesta a la solicitud de información, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información respecto del número 2 de la solicitud de información en Centro de Documentación Judicial, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* al peticionario los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Secretaría General y del Centro de Documentación Judicial, ambos de la Corte Suprema de Justicia..

c) *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.